REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 13320

(30 JUN 2016)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, contra la Resolución número 12575 del 14 de agosto de 2015.

EL ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No.6663 del 2 de agosto de 2010, el Decreto N° 950 del 14 de junio de 2016 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

1- CONSIDERANDO

1.1 Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, solicitó al Ministerio de Educación Nacional renovar el registro calificado del programa de Enfermería, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Tunja-Boyacá y la modificación en la duración del programa de 8 a 9 semestres y en el número de créditos académicos de 156 a169.

1.2 Que mediante Resolución número 12575 del 14 de agosto de 2015, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones solicitadas al programa de Enfermería ofrecido bajo la metodología presencial en Tunja-Boyacá, solicitado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC.

1.3 Que el día 14 de septiembre de 2015 mediante escrito radicado con el número 2015-ER-171455 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Doctor Mauricio Forero Solano, apoderado especial de la Institución debidamente constituido, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 12575 del 14 de agosto de 2015, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1 Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 12575 del 14 de agosto de 2015, solicitando que se reponga la resolución y en consecuencia se renueve el registro calificado al programa y se aprueben las modificaciones solicitadas.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 Que la Resolución número 12575 del 14 de agosto de 2015 fue notificada a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC por aviso, según consta en la guía No. 10010176107011 recibida por la Institución el 31 de agosto de 2015, por tal razón se entiende notificada el 01 de septiembre de 2015.

3.2 Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3 Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, oportunidad y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1 El recurrente expone sus motivos de inconformidad con las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Ciencias de la Salud de Conaces en su concepto, que sirvió de soporte para la negación de la renovación del registro calificado cuya decisión se impugna, manifestando que:

"(...) *Se adjunta información actualizada de la Escuela de Enfermería correspondiente a docencia-servicio, atendiendo los nuevos lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y que rige a partir de julio de 2015:*

. Para dar cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, la Escuela de Enfermería de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, presentá los nuevos formatos para los anexos técnicos que deben ser diligenciados por los programas del área de la salud, con todos los escenarios donde los estudiantes realizan las respectivas prácticas formativas dentro de la relación docencia-servicio; los cuales garantizan cupos suficientes para la vigencia del Registro calificado (7 años)…"

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1 De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2 Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas, contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

5.2.1 CONCEPTO DE LA SALA DE CONACES.
Es de señalar que el concepto emitido por la Sala se basó en un análisis de la documentación presentada por la Institución, los informes de los pares académicos designados para este proceso de verificación de condiciones de calidad, la consulta a los Sistemas de Información del Ministerio y del Auto que decreta pruebas en sede de recurso de reposición, de fecha 26 de enero de 2016 solicitado por el Ministerio de Educación Nacional, de lo cual se concluye:

"1. Reseña histórica del proceso:
La Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Enfermería (código del proceso: 33213). La Sala de Ciencias de la Salud emitió concepto negativo el 15 de julio de 2015. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución No. 12575 del 14 de agosto de 2015. La Institución interpuso recurso de reposición el 14 de septiembre de 2015.

2. Motivos de la negación:
La Sala de Evaluación de Ciencias de la Salud, una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, conceptuó que el programa propuesto no cumplía con lo dispuesto en el Decreto 2376 de 2010 según establece las condiciones de la relación docencia servicio y las cuales las Instituciones de Educación Superior acreditadas estarán sujetas a evaluación.

3. Reposición y Análisis

3.1 RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO

Argumentación de CONACES:

Se revisan los convenios de docencia servicio y los anexos técnicos, encontrándose que cumplen con lo establecido en el decreto 2376 en especial lo relacionado con la duración, el plan de delegación progresiva y la suscripción de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, así como el cumplimiento según lo establecido en el Decreto 055 de 2015, referido a la afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Respecto a la relación de estudiantes en práctica simultánea certificados por los escenarios de práctica (visitados), con los cuales se tiene suscrito convenio docencia servicio para el desarrollo del Programa, se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. ESE Santiago de Tunja: en el cuadro de la respuesta a la solicitud de información se mencionan 16 estudiantes en práctica simultánea pero en el anexo técnico da cuenta de 20.
2. ESE Hospital Regional de Duitama: 30 estudiantes en práctica simultánea.
3. ESE Hospital San Rafael de Tunja: 60 estudiantes en práctica simultánea.

La IES allegó nuevos convenios pero sin anexos técnicos para dos escenarios de práctica visitados, ellos son: ESE HOSPITAL REGIONAL SOGAMOSO y ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ. Para ambos, la IES manifestó que se espera dar inicio a dichos convenios en el segundo semestre de 2015 y en el segundo, adjunta certificación de 2 cupos para estudiantes del programa.

Respuesta de la IES:

La IES anexa los convenios y anexos técnicos correspondientes a 10 escenarios de práctica de los cuales 5 se encuentran visitados y que para efectos del trámite, son lo que se tuvieron en cuenta para el presente recurso. Los siguientes escenarios son:

1. ESE Santiago de Tunja: 20 estudiantes en práctica simultánea.
2. ESE Hospital Regional de Duitama: 30 estudiantes en práctica simultánea.
3. ESE Hospital San Rafael de Tunja: 60 estudiantes en práctica simultánea.
4. ESE Hospital Regional Sogamoso: 15 estudiantes en práctica simultánea.
5. ESE Hospital San Antonio de Soatá: 2 estudiantes en práctica simultánea.

Argumentación de CONACES:

La Sala encuentra las siguientes inconsistencias:

ESE SANTIAGO DE TUNJA: la IES aporta en su recurso 2 anexos técnicos, en el antiguo anexo técnico figuran 20 estudiantes en práctica simultánea y en el nuevo anexo técnico se relacionan 12 estudiantes en práctica simultánea (ver suma columna 3 tabla literal a) Prácticas formativas a desarrollar en el escenario. Este número no es consistente con el certificado de cupos que emite el representante legal (20 cupos).

ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA: la IES aporta en su recurso 2 anexos técnicos, figuran 30 estudiantes en práctica simultánea en el antiguo anexo técnico y en el nuevo anexo técnico se relacionan 25 (ver suma columna 3 tabla literal a) Prácticas formativas a desarrollar en el escenario. En la tabla II del plan de prácticas formativas del programa en la columna 6 suman un total de estudiantes entre tercero a sexto y octavo a noveno semestre un total de: 26. Este número no es consistente con el certificado de cupos que emite el representante legal, ni con el nuevo anexo técnico.

ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA: la IES aporta en su recurso 2 anexos técnicos, se relacionan 60 estudiantes en práctica simultánea en el antiguo anexo técnico pero en el nuevo formato de anexo técnico suman 32 (ver suma columna 3 tabla literal a) Prácticas formativas a desarrollar en el escenario. En la tabla II del plan de prácticas formativas del programa en la columna 6 suman un total de estudiantes entre tercero y cuarto a noveno un total de 31.

ESE HOSPITAL REGIONAL SOGAMOSO: figuran 16 estudiantes en práctica simultánea en el nuevo anexo técnico y en la carta del recurso se relacionan 15. Este número es consistente con el certificado de cupos que emite el representante legal.

Teniendo en cuenta las inconsistencias en la información presentada y las dudas razonables que se han manifestado por parte del Despacho de la Viceministra de Educación Superior, el proceso se aplaza con el fin de decretar un auto de pruebas para resolver el recurso de reposición relacionado con el trámite de registro calificado, consistente en solicitar información al programa de la siguiente manera:

1. Anexos técnicos para cada uno de los escenarios de práctica con que este programa tiene suscritos convenios de docencia servicio, ajustados al número de estudiantes en práctica simultánea.

2. Un documento que relacione cada uno de los escenarios de práctica con que cuenta el programa con sus respectivos cupos asignados (ver Tabla II del anexo técnico sugerido por CONACES).
Como respuesta a lo anterior, la IES presenta los convenios y anexos técnicos que dan cuenta de las condiciones y características de las prácticas clínicas formativas planteadas por el Programa, los cuales se ajustan a lo establecido en la normatividad vigente, en especial el Decreto 2376 de 2010 y el Decreto 055 de 2015.

A continuación se presenta la relación de los escenarios de práctica (visitados), con los cuales la IES tiene establecidos convenios de relación docencia servicio, en los que se certifican 110 cupos para estudiantes en práctica simultánea, que resultan suficientes para el desarrollo de las prácticas formativas propuestas por el Programa, así:

1. ESE Hospital San Rafael de Tunja: 60 estudiantes en práctica simultánea.
2. ESE Hospital Regional de Duitama: 30 estudiantes en práctica simultánea.
3. ESE Santiago de Tunja: 20 estudiantes en práctica simultánea.

3. Análisis de la Sala:

Los anexos técnicos dan cuenta de las condiciones establecidas en el Decreto 2376 de 2010, así como el Decreto 055 de 2015. Condición de calidad subsanada.

4. Recomendación
Con base en la información aportada por la IES, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES en sesión 011 del 16 de marzo de 2016, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la Resolución No. 12575 del 14 de agosto de 2015 del Programa de ENFERMERÍA de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, en Tunja, Boyacá. Así mismo, recomienda a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud, emitir concepto FAVORABLE sobre la relación docencia – servicio del mencionado Programa, con los siguientes escenarios: ESE Hospital San Rafael de Tunja: 60 estudiantes en práctica simultánea; ESE Hospital Regional de Duitama: 30 estudiantes en práctica simultánea y la ESE Santiago de Tunja: 20 estudiantes en práctica simultánea."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 y el Decreto 2376 de 2010, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC presentó la documentación que soporta la relación docencia servicio con: ESE Hospital San Rafael de Tunja; ESE Hospital Regional de Duitama y la ESE Santiago de Tunja-Centro No. 1.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdos números 00124 y 00125 del 28 de abril de 2016, emitió concepto técnico favorable sobre los convenios docencia – servicio y escenarios de práctica que soportan el programa de Enfermería de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC con: ESE Hospital San Rafael de Tunja: con (60) cupos; ESE Hospital Regional de Duitama-Sede 01: con (30) cupos y la ESE Santiago de Tunja: con (20) cupos.

5.3 Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho encuentra procedente REPONER y en consecuencia Renovar el registro calificado al programa de Enfermería de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Tunja-Boyacá y aprobar las modificaciones solicitadas en la duración del programa que pasa de 8 a 9 semestres y en el número de créditos académicos que pasa de 156 a169.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 12575 del 14 de agosto de 2015, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado ni aprobar las modificaciones solicitadas del programa de Enfermería de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Tunja-Boyacá, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones en la duración del programa que pasa de 8 a 9 semestres y en el número de créditos académicos que pasa de 156 a169, al siguiente programa:

Institución:	**Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC**
Denominación del programa:	**Enfermería**
Título a otorgar:	**Enfermera (o)**
Lugar de ofrecimiento:	**Tunja-Boyacá**
Metodología:	**Presencial**
Duración del programa:	**9 semestres**
Número de créditos académicos:	**169**
Número de estudiantes 1er periodo:	**45**

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta Resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 30 JUN 2016

EL ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

Proyectó: Gleba Stella Melo Rodríguez- Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Calidad de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez – Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Programa. 33213